TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado No.	:	25000 2341 000 2025 01452 00
Demandante	:	Procuraduría General de la Nación
Demandado	:	Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades
Medio de Control	:	Popular
Providencia	:	Auto que admite demanda

De conformidad con la integración y la complementación normativa que se hace de la Ley 472 de 1998 y el Código de Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, se observa que la demanda cumple con las exigencias legales para la presentación, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la Procuraduría General de la Nación, contra la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía Seccional de Leticia, Departamento de Policía del Amazonas, Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-Corpoamazonia, Departamento del Amazonas, Asamblea Departamental del Amazonas, Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios-USPDL, Municipio de Leticia y Concejo Municipal de Leticia.

SEGUNDO: INFORMAR a la comunidad sobre esta acción popular, a través de la publicación de la presente providencia en un diario de amplia difusión a nivel nacional, lo cual se impone como deber y a costo de la parte demandante. De lo anterior, se deberá aportar la debida certificación de publicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas y a la Defensoría del Pueblo para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y remítase a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro que trata el artículo 80 de dicha Ley. Por estado **NOTIFICAR** al demandante.

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda por Secretaría a las demandadas por el término de diez (10) días; para ello, **REMITIR** el expediente digital junto con esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que acredite haber dado cumplimiento al requisito del numeral 8 del artículo 162 del CPACA.

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que los documentos que se aporten al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, solo a través de la Ventanilla Virtual de la plataforma Samai, y sin remisión a páginas web, enlaces o link puesto que exigen claves, registros y tienen cortos lapsos de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.